Auto para no dar testimº

En la ciudad de cartagena a veynte y ocho dias del mes de junio de mill y seyscientos y onze años su md del s. licenciado xpoual de roa alcalde mayor desta ciudad mando a mi el presente escriuano y a Juan garcia casanoua que al presente haze el oficio de escriuanos del cauildo de esta ciudad que todas las vezes que se ynterpusieren apelaciones por qualquiera de los capitulares regidores que se hallaren en los ayuntamientos y pidieren testimonio dellas el testimonio se de solamente de sus apelaciones sin ynsertar ni ynzerir en ello ninguna cosa mas que las dichas apelaciones porque quando se quisiere sacar alguna otra cosa del libro capitular a de ser auiendo precedido primero prouision de su mag. o mandamiento compulsorio de juez competente el qual auto manda su md que nosotros los dichos escriuanos guardemos y cumplamos so pena de cinquenta mill mrs. para la camara de su mag. y gastos de justicia por mitad y de suspension de oficio por seys años en que desde luego lo contrario haziendo los doy por condenados y ansi lo proveyo mando y firmo

El licend. xpoual de Roa

Juan garcia casanoua escriuano

ante mi Juan dauila scriuano

Cº ordinario

En la ciudad de cartagena sauado dia ordinario doze de Jullio de mill y seiscientos y onze años se juntaron a hazer cauildo en la sala de su ayuntamiento como lo an de costumbre los señores su md del licenciado xpoual de roa alcalde mayor desta ciudad el capitan Juan bermendiola escriuano principal de su casa nicolas garri de caceres franco nacarino el capitan Juan despin francisco digueiro Jacome Juarnari Juan de escoredo mi de reyes regidores y en ella se trataron lo siguiente